



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2021-00736 00

Téngase en cuenta que el extremo demandado se dio por notificado del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término legal guardó silencio frente a la demanda.

Así las cosas, como quiera que concurren los presupuestos **CÍTESE** a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **2:30 PM del 31 de enero de 2023**.

De otro lado, por resultar procedente, se decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las aportadas con el escrito de demanda y la subsanación (fls. 27 y 39), en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

TESTIMONIALES

Señálese la misma fecha y hora indicadas en este auto, para efectos que comparezcan a este Despacho a rendir testimonio las siguientes personas:

- **NELSY RAQUEL PRIETO PITA**
- **SANDRA MILENA AVENDAÑO**
- **YURY MILENA TORRES**

Deberá la parte solicitante asegurar la comparecencia de sus testigos.

En lo que respecta al testimonio de **MERLY PRADO GUZMÁN** considera este despacho que no útil, ni necesario por cuanto su testimonio girará en torno a los mismos hechos que el de la señora Sandra Milena Avendaño, luego, se **RECHAZA** dicho testimonio.

Así mismo, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
104 del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ab5069ab8cf6b5172606bfff9feb3f7024333e69223aa613a98653e832d8444**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>